



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cincuenta y tres (153-2017)**, presentada por la ciudadana en la que solicitó la siguiente información:
“Solicito una constancia del ingeniero José Mario Monroy Cañas, para saber si está registrado en el registro de profesionales”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana **María Adylia Guerra de Villaplana**, la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió por medio de un escrito bajo Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-241-11/08/2017, de fecha once de agosto, entre otros aspectos lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 153-2017, mediante la cual solicita se le informe si el Ingeniero JOSE MARIO MONROY CAÑAS, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros.
- Sobre lo solicitado se informa que en el archivo del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva este Viceministerio el Sr. JOSE MARIO MONROY CAÑAS, no se encuentra inscrito en ninguna de las ramas de la Ingeniería civil o electricista, que para tales efectos dispone este Registro de Profesionales”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por la ciudadana

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, a la ciudadana
la respuesta elaborada y remitida con el respectivo detalle, por parte de la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.**

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

